EXP. Nº 1635-2005-PA/TC
LIMA
PESQUERA NIROCI S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de diciembre de 2005

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por la empresa Pesquera Niroci S.A.C. contra la resolución de fecha 13 de abril de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121º, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".

2. Que el recurrente sostiene que la resolución citada es nula, toda vez que no ha sido motivada debidamente y que no se le notificó la fecha de informe oral, vulnerándose su derecho de defensa; consecuentemente, solicita que este Colegiado expida una nueva resolución.

3. Que en aplicación del citado dispositivo legal, *supra*, la solicitud del recurrente debe desestimarse, ya que no tiene por objeto "aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido" este Colegiado. No obstante, debe indicarse que, por medio del portal electrónico de este Tribunal Constitucional, el 6 de abril de 2005 se fijó fecha para la vista de la causa del recurrente, esto es, el 13 de abril de 2005; y que éste no solicitó el uso de la palabra en el término establecido en el artículo 31º, primer párrafo, de la Res. Adm. Nº 095-2004-P/TC, Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, modificado por el artículo único de la Res. Adm. Nº 001-2005-P/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de fecha 6 de diciembre de 2005.

Publíquese y notifíquese.

SS.
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)